

ESTADO No. 093

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **7 de**

noviembre de 2019:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TJ2-13381	CONSORCIO PAVIMENTAR M-S	05-11-2019	726	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº TJ2-13381, fue emitido el Informe de Visita Nº 196 de fecha 18 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. INFORMAR al titular minero Nº TJ2-13381, que no puede ejercer labores de explotación minera hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Competente 3.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita Nº 196 de fecha 18 de Octubre de 2019; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación: <i>El formulario de declaración de producción de regalías del I y II trimestre del 2019.</i> <i>El Formato Básico Minero semestral de 2019, por medio de la plataforma del SI MINERO.</i> 3.3.1 El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 3.4 Por medio del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Corporación Regional del Canal del Dique CARDIQUE, del presente acto administrativo, el acta de visita llevada a cabo el día 10 de Octubre de 2019 y del informe de la visita No. 196 de fecha 18 de octubre de 2019, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ABB-141	CONCRETOS ARGOS S.A	05-11-2019	727	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato N° ABB-141, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 19 de NOVIEMBRE de 2019 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la CORREGIDURÍA DE JUAN MINA (Barranquilla), ubicada en Dirección: Vía 11 # 6 – 44, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Es pertinente informar a la sociedad titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía y a la Personería (o sus delegados) de BARRANQUILLA, TUBARÁ, con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querella, a fin que se puedan fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de TUBARÁ Y BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los



					procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co) Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ pertenecientes al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u> Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: CONCRETOS ARGOS S.A. (Apoderada: YOBELLY LANDINEZ) Notificaciones: Carrera 12 A No. 77-41 de la ciudad de Bogotá QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS Notificaciones: EDICTO - AVISO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
					Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad



3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-081	YESENIA BERTILIA WEHDEKING Y OTROS	05-11-2019	728	titular del contrato N° GIT-081, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 21 de NOVIEMBRE de 2019 a las 9:30 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Es pertinente informar a la sociedad titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía y a la Personería (o sus delegados) de PUERTO COLOMBIA, con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querella, a fin que se puedan fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de PUERTO COLOMBIA, departamento de ATLANTICO, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co) Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ pertenecientes al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
----	--------------------------	---------	--	------------	-----	--

						Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u> Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: YESENIA BERTILIA WEHDEKING Notificaciones: Pie de la Popa Calle 29 Casa Moraima QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS Notificación: EDICTO - AVISO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21989	MOVIMIENTOS TIERRA, VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A MOVICON S.A	05-11-2019	729	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº 21989, fue emitido el Informe de Visita Nº 209 de fecha 25 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Nº 209 de fecha 25 de Octubre de 2019; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación: • <i>Mantener los pisos de las plazas de los frentes de explotación mejor adecuados, más limpios de materiales y con pendientes adecuadas de drenajes.</i>

						• <i>Mejorar las cunetas en las vías de acceso a los frentes para que el agua corra por las cunetas y no por el centro de la vía.</i> 3.2.1 El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 3.3 al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 209 de fecha 25 de Octubre de 2019: • <i>Debe presentar planos de la zona de explotación a escala adecuada donde se vea el detalle de los frentes de trabajo, vías de acceso, drenajes, etc.</i> • <i>Debe publicar en la mina el Reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.</i> • <i>Implementar el método de explotación y la geometría de los taludes de acuerdo a lo aprobado en el PTO. Realizar las labores de explotación teniendo en cuenta el decreto 2222 de 1993.</i> • <i>Colocar la señalización faltante: Frente de explotación, caseta de despacho, protección ambiental.</i> 3.3.1 El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos. 3.4 al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>Para que perfile los taludes y operación de acuerdo a lo expuesto en el Programa de Trabajos e Inversiones, tal como se expone en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 209 de fecha 25 de Octubre de 2019</i> 3.5 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado
--	--	--	--	--	--	--



						este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
5.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SE8-08251	YUMA CONCESIONARIA S.A	05-11-2019	730	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº SE8-08251, fue emitido el Informe de Visita Nº 203 de fecha 23 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 INFORMAR al Titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá resolución motivada que resuelva la solicitud de renuencia instaurada mediante radicados N°. 20185500424672 de 28 de febrero de 2018 y radicado N°. 20185500595612 de 10 de septiembre de 2018. 3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-560	ALBERTINA TORRES ESCAMILLA	05-11-2019	731	INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0-560, que mediante Auto 756 del 15 de agosto de 2018, le fue realizado requerimiento bajo Apremio de Multa para que allegara un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 7.1., del informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 320 del 27 de julio del 2018. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIR a la titular bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, para que instale 1. Señalización en la intersección de la vía Cruz de visita San Onofre con la entrada a la cantera el Paraíso, 2. Guardas en la zonas móviles de la planta de trituración y clasificación y 3. Señalización en la vía a la cantera (velocidad permitida) y mejorar la señalización en la zona aledaña a la escuela el Paraíso en instalar reductores de velocidad, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.195 de fecha 18 de octubre de 2019; para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la titular del contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que **implemente el plan de**

capacitación al personal de la empresa de acuerdo con la norma aplicable, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.195 de fecha 18 de octubre de 2019; para lo cual, se le concede un término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la titular del contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que **allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones (medidas preventivas), descritos en el numeral 6.1** del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.195 de fecha 18 de octubre de 2019, esto es, **se recomienda orden y aseo en cada una de las labores y aumentar las obras de drenaje necesarias para el drenaje de las labores mineras**, para lo cual se le concede un término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

INFORMAR a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **0-560**, fue emitido el informe No. 195 de fecha 18 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LIS-09251	MELODIAZ LTDA	05-11-2019	732	3.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LIS-09251, que mediante Auto 423 del 28 de julio de 2017 y Auto No.573 del 3 de julio de 2018, le fue realizado requerimiento bajo Apremio de Multa donde se recomendaba la implementación de los registros de medición y control de los volúmenes de la producción, de acuerdo a lo recomendado en los informes de inspección técnica de seguimiento y control No. 111 del 4 de julio del 2017, y No.101 de 23 de marzo de 2018. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, para realice la implementación los registros de medición y control de los volúmenes de la producción, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.188 de fecha 17 de octubre de 2019; para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3. REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.188 de fecha 17 de octubre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3.4. REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule a la persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo recomendado



en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.188 de fecha 17 de octubre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular presente el informe de cumplimiento al requerimiento que evidencie la aplicación del correctivo o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3.5. REQUERIR al titular bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la **señalización informativa** de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le concede un término improrrogable de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3.6. RECOMENDAR al titular mantener todos los documentos del título minero en el lugar donde se lleva a cabo la explotación.

3.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

3.8. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **LIS-09251**, fue emitido el informe No. 188 de fecha 17 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
8.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NIK-11481	YUMA CONCESIONARIA S.A	05-11-2019	733	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero NºNIL-11481, fue emitido el Informe de Visita Nº 206 de fecha 24 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 INFORMAR al Titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá resolución motivada que resuelva la solicitud de renuncia instaurada mediante radicado N°201955500761472 de 28 de febrero de 2018. 3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IL5-09511	CONCRETOS ARGOS	05-11-2019	734	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato Nº IL5-09511, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 18 de NOVIEMBRE de 2019 a las 7:30 a.m., en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, que se ubican en la carrera 20A N°24A-08 Manga, en Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Es pertinente informar a la sociedad titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el



correspondiente acompañamiento a la Alcaldía y a la Personería (o sus delegados) de **CARTAGENA DE INDIAS**, con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querella, a fin que se puedan fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de **CARTAGENA DE INDIAS**, departamento de **BOLÍVAR**, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y el ingeniero **JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ** pertenecientes al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: CONCRETOS ARGOS S.A. (Apoderada: YOBELLY LANDINEZ)
Notificaciones: Carrera 12 A No. 77-41 de la ciudad de Bogotá

QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Notificaciones: EDICTO - AVISO

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

10.

**CONTRATO DE
CONCESIÓN**

KGD-09581

EDUARDO
CORREDOR
ROMERO

05-11-2019

735

INFORMAR al beneficiario del título minero que revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar los siguientes incumplimientos:

- Pago del saldo faltante del canon superficiario de la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por un valor de (\$35.656.110,11) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago del saldo faltante del canon superficiario de la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de (\$37.090.660,11) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago de la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de (\$38.758.009,55) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago
- Pago de la Tarifa de Fiscalización por un valor de (\$3.129.090) requerida mediante Auto No. 201 del 27 de febrero del 2014
- Presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO
- Presentación de los FBM semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 más el FBM semestral del 2014.
- Presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma.

CONMINAR al beneficiario del título minero de la referencia realizar la gestiones administrativas ante el Departamento de Bolívar para el traslado del dinero depositado por valor de (\$1.889.000) realizada el día 13 de septiembre del 2012 a favor de la Agencia Nacional de Minería-ANM, asimismo, acredite a través de una constancia expedida por la entidad bancaria el traslado de dicho dinero realizado a entera satisfacción.

						INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral adelantada en el área del título minero fue emitido el concepto técnico No. 030 del 16 de enero del 2019 y concepto técnico No. 548 del 25 de septiembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LB5-14202	CARMEN JARABA-GUSTAVO GONZALEZ	05-11-2019	736	3.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.LB5-14202, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 187 de fecha 17 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-543	CEMENTOS ARGOS S.A	05-11-2019	737	2.1 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental o Certificación de trámite adelantado ante la entidad competente, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 189 de fecha 17 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 189 de fecha 17 de octubre de 2019; para lo cual

						se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR 2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0-543, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 189 de fecha 17 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-09501X	LADRILLERA SANTAFE S.A	05-11-2019	738	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº IDC-09501X, fue emitido el Informe de Visita Nº 197 de fecha 16 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. INFORMAR al titular minero Nº IDC-09501X, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u> conforme a lo establecido en el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.3 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa o formule defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado



						este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10071	MANUEL FORTUNATO CHARRIS, KETTY QUASTH SANCHEZ	05-11-2019	739	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº OG2-10071, fue emitido el Informe de Visita Nº 210 de fecha 25 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
15.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC3-09101	YUMA CONCESIONARIA S.A	05-11-2019	740	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº SC3-09101, fue emitido el Informe de Visita Nº 204 de fecha 23 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 INFORMAR al Titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá resolución motivada que resuelva la solicitud de renuncia instaurada mediante radicado No.20195500875782 del 1 de agosto de 2019. 3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
16.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RCA-10361	CONSORCIO NACIONAL YATI	05-11-2019	741	3.1. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

						3.2. REQUERIR a la titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización informativa de acuerdo con la norma aplicable, de conformidad con lo recomendado en el informe de Visita de seguimiento No. 185 de fecha 17 de octubre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3.3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 3.4. INFORMAR al titular que únicamente se encuentra autorizado para realizar labores de explotación que se encuentren aprobadas, establecidas y definidas en la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental. 3.5. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RCA-10361, fue emitido el informe No. 185 de fecha 17 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
17.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RCA-08241	CONSORCIO NACIONAL YATI	05-11-2019	742	3.6. REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con

						la señalización informativa de acuerdo con la norma aplicable, de conformidad con lo recomendado en el informe de Visita de seguimiento No. 183 de fecha 16 de octubre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 3.8. REQUERIR al titular para que rinda informe en el cual se determine minuciosamente tanto de manera técnica como jurídica el por qué no se vienen ejecutando labores de explotación en el área de la Autorización Temporal N° RCA-08241, de acuerdo a lo recomendado en el informe No. 183 de fecha 16 de octubre de 2019. 3.9. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RCA-08241, fue emitido el informe No. 183 de fecha 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
18.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RD6-09501	CONSORCIO NACIONAL YATI	05-11-2019	743	2.1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. RD6-09501 que su solicitud realizada mediante radicado No.20179020274992 del 17 de noviembre de 2017 se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control

						y Seguridad Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. 2.2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RD6-09501, fue emitido el informe No.175 de fecha 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
19.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IE8-09051	BOTIJUELO MINERA S.A.S	05-11-2019	744	REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el PTO en cuanto a la planta de beneficio, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.190 de fecha 17 de octubre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ORDENAR al titular minero la suspensión de las actividades en la planta de beneficio hasta tanto no sea ajustado el PTO, y aprobado por esta Autoridad Minera. REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice las labores de explotación según el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y obras o se sirva actualizar el método de explotación, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.190 de fecha 17 de octubre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre las instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 190 de fecha 17 de octubre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IE8-09051, fue emitido el informe No. 190 de fecha 17 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
20.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19811	CEMENTOS ARGOS S.A	05-11-2019	745	2.1. REQUERIR a los Titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, se sirva dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. ORDENAR la suspensión de las labores mineras en el Contrato de Concesión N° 19811, con relación a las actividades que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones

						(PTI), esto es, el cambio en el método de explotación por Bancos Descendentes a método de dragado, lo anterior según recomendación del Informe de Visita N° 45 de 6 de agosto de 2019. 2.3. REQUERIR a los titulares bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Manatí del departamento del Atlántico y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 45 de 6 de agosto de 2019, a fin de que se pronuncien en lo de su competencia. 2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 2.6. INFORMAR a los Titulares, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 19811, fue emitido el Informe de Visita N° 45 de 6 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
21.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KH5-14071	EDUARDO ESPINOSA Y OTROS	05-11-2019	746	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato N° KH5-14071, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo



del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 20 de **NOVIEMBRE** de **2019** a las 9:30 a.m., en las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LURUACO**, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Es pertinente informar al titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía (o sus delegados) de **LURUACO**, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de **LURUACO**, departamento de **ATLANTICO**, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y el ingeniero **JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ** pertenecientes al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

						Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u> Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: EDUARDO ESPINOSA C. (Apoderado: NELSON MERIZALDE) Notificaciones: Av. 15 N°119-43, Ofc. 505, Hexágono, en Bogotá QUERELLADO: SOCIEDAD OBRESCA Notificaciones: Carrera 7 N°71-21. Torrea A, Ofc.202 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
22.	LICENCIA DE EXPLOTACION	20007	ASOCIACION DE MINEROS MINA FACIL	05-11-2019	747	INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo (accidente Mortal) adelantada en el área del título minero Nº 20007 por el Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero, fue emitido el Informe de Investigación de Accidente Minero LM-PASSMB-01-19, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular minero bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 7 <u>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores"</u>; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 3 <u>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales"</u>; para lo cual se le concede un



					término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el Informe del accidente de trabajo mortal ocurrido al Sr. Wilfrido Galvis Meneses; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que cumpla con lo siguiente: • Modificar el PTO de acuerdo con el método de explotación que se desarrolla en la Mina El Castillo. • Elaborar el Plan de ventilación de acuerdo con el Artículo 35 del Decreto 1886/2015. • Definir e implementar el plan de sostenimiento de la explotación de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el PTO, de acuerdo con el artículo 76 del Decreto • Direccionar el agua que sale del nivel O por el sistema de drenaje del inclinado, con el fin de adecuar el nivel O como ruta de evacuación y circuito de ventilación. • Diseñar el plano del circuito eléctrico de las labores mineras de acuerdo con el RETIE, incluyendo arrancadores de seguridad. • Instalar y señalizar barrera de protección en el pozo de recolección de agua del subnivel 1. Plazo • Instalar baranda de protección en el área de beneficio. • Elaborar PTS para almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura. • Elaborar PTS de medición de control y registro de concentración de gases. • Implementar el registro de gases en libro numerado. • Adecuar y señalizar nichos cada 30 metros en los niveles.
--	--	--	--	--	--



- Disponer de refugios de seguridad en el interior de las labores mineras de acuerdo con el Artículo 29, párrafos del Decreto 1886/2015.

PARÁGRAFO: El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades de las pendientes por cumplir, en ocasión del tiempo otorgado.

REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que cumpla con lo siguiente:

- Capacitar al personal en el mecanismo de transporte de mineral.
- Elaborar, Socializar y entrenar en el procedimiento para transporte de mineral por cable aéreo
- Realizar y verificar mantenimiento de Gancho Seguridad
- Realizar inspección periódica a la barrera de protección instalada para evitar el impacto de mecanismo de transporte de mineral con el personal que lo recibe.
- Realizar proceso de reinducción por cambio de cargo con capacitación específica de los procedimientos a ejecutar.
- Evaluaciones de comportamiento, (aplicadas por jefes de áreas capacitados para supervisar procedimientos internos).
- Manejo de crisis a personal Involucrado en la Atención de la Víctima Wilfrido Galvis Meneses.
- Instalar señalización de tareas en las áreas de envío y recibido de potes.
- Capacitar al personal en identificación peligros y valoración de riesgos.
- Capacitar al 30% de los Trabajadores como brigadistas de conformidad con el Art. 31 del Decreto 1886/2015.
- Actualización de Plan de Emergencias, publicación y socialización de Mapa y Plano de Riesgos, incluyendo la realización de los simulacros, de acuerdo Art. 29 Decreto 1886/2015.
- Ajustar control documental: modificaciones, actualizaciones y mantener el orden en los registros de acuerdo al decreto 1072 del 2015.
- Incluir en el SG-SST las funciones y responsabilidades de los socios y/o representantes de los socios.



- Reinducción a todo el personal en funciones y responsabilidades.

PARÁGRAFO: El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades de las pendientes por cumplir, en ocasión del tiempo otorgado.

REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que cumpla con lo siguiente:

- Contar con Hojas de Vida de Equipos e inspecciones de los mismos.
- Realizar las charlas de seguridad a diario y en cada turno, dejarlos registros de las mismas
- Realizar entrenamiento trabajo en Seguridad de Labores Mineras Bajo Tierra, en cumplimiento Decreto 1886/2015 Art. 14
- Actualizaciones de cursos de alturas.
- Realizar, socializar y entrenar al personal en los Procedimientos que apliquen para la empresa de acuerdo con el Decreto 1886/2015 Art. 9
- Diligenciar formatos de mantenimientos y equipos en su totalidad.
- Actualizar plano de Riesgos y ser avalado por profesional.
- Implementar formato de condiciones inseguras y/o peligros de la empresa, por parte del COPASST, para evaluar y tomar medidas de mejora.

PARÁGRAFO: El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades de las pendientes por cumplir, en ocasión del tiempo otorgado

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



23.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14361	CONCRETOS ARGOS S.A	05-11-2019	748	3.1. INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero N°IKT-14361, fue emitido el Concepto Técnico N. 556 del 07 de Octubre del 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°IKT-14361, por recomendación del Concepto Técnico N. 556 del 07 de Octubre del 2019: • <i>El Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, toda vez que estos fueron presentados en cero (0) para agregados pétreos.</i> • <i>la póliza minero ambiental No. 1310209-6, vigente desde el 29 de abril de 2019 hasta el 25 de mayo de 2020, teniendo en cuenta la recomendación dada en el numeral 2.3 del concepto técnico PARC-556 de fecha 07 de Octubre de 2019.</i> 3.3. ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°IKT-14361, por recomendación del Concepto Técnico N. 556 del 07 de Octubre del 2019: • <i>El pago del pago del canon superficario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración.</i> 3.4 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°IKT-14361, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá resolución motivada que resuelva la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado No.20185500418512 del 22 de febrero de 2018. 3.5 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°IKT-14361, la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera resolverá el trámite de cesión de derechos a favor de la empresa agregados argos S.A.S., radicado el pasado 12 de febrero de 2019, mediante oficio No.20195500724392, así como el oficio N° No.20195500745222 del 8 de marzo de 2019. 3.6 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo
-----	--------------------------	-----------	------------------------	------------	-----	--

						75 de la Ley 1437 de 2011.
24.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14371	CONCRETOS ARGOS S.A	05-11-2019	749	3.1. INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No IKT-14371, fue emitido el Concepto Técnico N. 557 del 07 de Octubre del 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No ikt-14371, por recomendación del Concepto Técnico N. 557 del 07 de Octubre del 2019: <i>El Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, toda vez que estos fueron presentados en cero (0) para agregados pétreos.</i> <i>Póliza minero ambiental No. 1310220-8, con una vigencia que va desde el 25 de abril de 2019 hasta 25 de mayo de 2020.</i> 3.3. ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No ikt-14371, por recomendación del Concepto Técnico N. 557 del 07 de Octubre del 2019: <i>El pago del canon superficario correspondiente a la QUINTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN.</i> 3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **7 de noviembre de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA